

ANEXO VII**BAREMO PARA EL SISTEMA DE ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DESDE CUERPOS DOCENTES DE SUBGRUPO A2**

NOTAS GENERALES:

- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.
- Tanto los requisitos como los méritos acreditados por los aspirantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.
- Todos los documentos que presenten los aspirantes, tanto requisitos como méritos, deberán ser presentados en formato PDF. El aspirante se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación aportada.
- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad, y deberán tener, en su caso, la correspondiente homologación.
- Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

APARTADO	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. TRABAJO DESARROLLADO	MÁX. 5,500	
1.1. Servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira. Solo se valorarán por este apartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito (máximo 4,00 puntos). Por cada año Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	Excepto en Canarias donde consta la documentación acreditativa, hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, que se continúa prestando dichos servicios.

<p>1.2. Desempeño de funciones específicas (máximo 2,50 puntos)</p> <p>1.2.1.a) Por cada año completo como director/a en centro público docente, coordinador de Colectivos de Escuelas Rurales y de Tutorías de Jóvenes o dirección de Equipo Zonal</p> <p>Por cada mes se sumarán 0,025 puntos.</p> <p>1.2.1.b) Por cada año completo como vicedirector/a, secretario/a o jefe/a de estudios en centro público docente</p> <p>Por cada mes se sumarán 0,0166 puntos.</p>	<p>0,300</p> <p>0,200</p>	<p>Excepto en Canarias, donde consta la documentación acreditativa, nombramiento con toma de posesión y cese expedida por la Administración educativa correspondiente, en la que conste las fechas exactas de comienzo y terminación de las mismas, o bien que se continúa desempeñando dichas funciones.</p>
--	---------------------------	---

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- En todos los documentos aportados deben constar la firma y el sello del Organismo correspondiente.

SEGUNDA.- Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, así como las Escuelas Oficiales de Idiomas, de capítulo VII del título I

TERCERA.- Para computar el trabajo desarrollado al que se refiere el apartado 1.1 se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días); por tanto, no se truncará la experiencia en cada curso, sino que se sumarán todos los períodos despreciándose solo el último resto inferior a un mes/30 días.

CUARTA.- No podrá acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. En tal caso, se tomará en cuenta la puntuación que sea más favorable al aspirante.

QUINTA.- No se podrá baremar el haber ejercido como Auxiliar de conversación en centros docentes.

SEXTA.- Para computar los cargos directivos a los que se refieren los subapartados 1.2.1.a) y 1.2.1.b) se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días); por tanto, no se truncará la experiencia en cada curso, sino que se sumarán todos los períodos despreciándose solo el último resto inferior a un mes/30 días.

APARTADO	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS	MÁX 3,000	
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente: a) No inferior a 30 horas..... b) No inferior a 100 horas.....	0,200 0,500	Certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos, la fecha de inicio y fin de la actividad y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración educativa.
NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:		
<p>PRIMERA.- Los cursos con una duración mínima de 15 horas e inferior a 30 horas y que cumplan con todos los requisitos para su valoración se podrán acumular de dos en dos y ser valorados con 0,20 puntos cada pareja. Cuando los cursos vengan expresados en créditos, se entenderá que un crédito equivale a diez horas. Los créditos ECTS (European Credit Transfer System) equivalen a 25 horas.</p> <p>SEGUNDA.- La convocatoria no recoge como mérito la impartición de cursos, ponencias, conferencias, jornadas,...</p> <p>TERCERA.- En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad haya sido la obtención de un título académico, (por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas, etc.). Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.</p> <p>CUARTA.- Podrán valorarse las certificaciones de cursos que hagan alusión al BOC o BOE de su convocatoria, si en las mismas se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.</p> <p>QUINTA.- Asimismo, se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (públicas o privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación. Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Secretario, Vicedecanos, Directores de Centros y Directores de Departamentos, siempre que el documento venga acreditado con el sello de la Universidad, pública o privada, organizadora del evento. También se admitirán las certificaciones suscritas por los presidentes de las Fundaciones Universitarias.</p> <p>SEXTA.- Los certificados de cursos superados en los Centros de Profesores (C.E.P.) de Canarias, solo se baremarán cuando estén firmados por cargo orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, no baremándose los firmados por el Coordinador o Director del C.E.P. en atención a lo dispuesto en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, (BOC n.º 122 del 16.9.91). Por su parte, los cursos superados en los C.E.P. del resto del territorio nacional, según la Orden de 26 de noviembre de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se</p>		

regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, podrán venir certificadas por el Secretario o el Director del C.E.P., debiendo baremarse en esta forma, siempre que en el correspondiente certificado conste su inscripción en el correspondiente Registro General de Formación Permanente del Profesorado o en las delegaciones de dicho Registro, es decir, en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Centros de Profesores.

SÉPTIMA.- Las actividades de formación en las que se acredite una participación como dinamizador, coordinador, colaborador o cualquier figura equivalente, se considerarán actividades superadas, siempre y cuando cada una de ellas tenga asignadas 15 horas o más.

OCTAVA.- Salvo que estén expresamente homologados por las Administraciones educativas, no se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, centros públicos o privados de enseñanza, colegios de licenciados, Universidades populares o de verano, asociaciones culturales y/o vecinales, patronatos municipales, Ayuntamientos, Cabildos, sindicatos y otras Consejerías. En particular, los certificados de cursos organizados por Radio ECCA, el Instituto de Estudios Canarios, los de los Movimientos de Renovación Pedagógica, los de Educación Compensatoria o los que procedan de Cabildos, Ayuntamientos, sindicatos u otras instituciones sin ánimo de lucro, solo serán baremados si se presentan con la correspondiente diligencia de homologación de la Administración educativa y estén sellados por la Dirección General de Ordenación.

NOVENA.- Se baremarán por este subapartado los cursos de especialización y actualización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, organizados y certificados por las Escuelas Oficiales de Idiomas en los cursos 2005/2006 y 2006/2007 (Resolución de la Dirección de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 109, de 6.6.05), y en los cursos 2007/2008 y 2008/2009 (Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 112, de 6.6.07).

DÉCIMA.- A los aspirantes de la especialidad de Educación Física se les valorarán los cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC n.º 57 de 6.5.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública, los organizados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la Dirección General de Deportes o a través de la Escuela Canaria del Deporte. Las actividades organizadas por las Federaciones deportivas deberán acreditarse con el sello de la misma y la firma de su presidente o secretario.

APARTADOS	MÁX. 3,000	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
3. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	MÁX. 1,000 (3.1+ 3.2+ 3.3+ 3.4)	
3.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, modificado por el R.D. 189/2007, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente.....	0,500	Título o diploma de los siguientes documentos: (a) Diploma de Estudios Avanzados. (b) Título oficial de Máster. (c) Suficiencia investigadora. (d) Título equivalente. - Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados, del Título de Máster, de la Suficiencia Investigadora o de los títulos equivalentes conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º 167, de 13.7.1988).

3.2. Por poseer el título de Doctor	1,000	Título de Doctor o certificación académica personal, donde conste el abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º 167, de 13.7.1988), en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21), o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,300	Ídem que en 3.2., donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.
<p>3.4. Otras titulaciones universitarias:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>3.4.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente</p> <p>* No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante.</p> <p>3.4.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>No obstante lo anterior, no se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas.</p> <p>* No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente la persona aspirante.</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p>	<p>Tanto para el subapartado 3.4.1 como para el 3.4.2:</p> <p>Título o certificación del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono, tanto del título que se presenta como mérito como del que se alega como requisito para acceso al Cuerpo. Tanto los títulos como las certificaciones del pago de los derechos de expedición deben reunir los requisitos establecidos en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º 167, de 13.7.1988).</p> <p>La superación de los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura se podrá acreditar mediante certificación de notas en la que se indique, de forma expresa, la superación del primer ciclo.</p> <p>Además, deberá acompañarse del expediente académico de ambas titulaciones.</p>

<p>3.5. Dominio de lenguas extranjeras.</p> <p>(A efectos del apartado 3.5 se baremará un solo título por idioma, en cada uno de los subapartados 3.5.1 y 3.5.2.). De poseerse títulos acreditativos de varios niveles de un mismo idioma, se valorará el superior.</p> <p>3.6.1. Nivel C1 o superior:</p> <p>A) Certificados C1 y C2 expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>B) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles C1 o CertAcles C2.</p> <p>C) Títulos extranjeros: Para los idiomas: inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados expedidos por los organismos que se relacionan en la columna “Documentación Acreditativa”.</p>	<p>MÁXIMO 1,000</p> <p>1,000</p>	<p>- Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 3.5.1.C):</p> <p>-IDIOMA INGLÉS:</p> <p>- University of Cambridge</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificate in Advanced English (CAE). C1• Certificate of Proficiency in English (CPE) C2 <p>- British Council: IELTS (International English Language Testing System)</p> <ul style="list-style-type: none">• IELTS 7.0 – 8.0 C1• IELTS 8.5 – 9.0 C2 <p>- Trinity College: ISE (Integrated Skills in English)</p> <ul style="list-style-type: none">• ISE III (C1)• ISE IV (C2) <p>- ETS (Educational Testing Service): TOEFL Ibt</p> <ul style="list-style-type: none">• Puntuación mínima en cada destreza: <table border="0"><tr><td>C1</td><td>C2</td></tr><tr><td>Listening: 22</td><td>Listening: 26</td></tr><tr><td>Reading: 24</td><td>Reading: 28</td></tr><tr><td>Speaking: 25</td><td>Speaking: 28</td></tr><tr><td>Writing: 24</td><td>Writing: 28</td></tr></table> <p>- Pearson Test of English PTE</p> <ul style="list-style-type: none">• PTE General Level 4 (C1) PTE Academic 76 a 84• PTE General Level 5 (C2) PTE Academic > 85 <p>IDIOMA FRANCÉS:</p> <p>- Ministerio de Educación de Francia – CIEP (Centre International d’Études Pédagogiques).</p> <ul style="list-style-type: none">• Diplôme Approfondi de Langue Française DALF. C1 o C2. <p>- Alliance Française</p> <ul style="list-style-type: none">• Diplôme Supérieur d’Études Françaises Modernes(DS) C1• Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF). C2	C1	C2	Listening: 22	Listening: 26	Reading: 24	Reading: 28	Speaking: 25	Speaking: 28	Writing: 24	Writing: 28
C1	C2											
Listening: 22	Listening: 26											
Reading: 24	Reading: 28											
Speaking: 25	Speaking: 28											
Writing: 24	Writing: 28											

<p>3.5.2. Otros certificados extranjeros de nivel equivalente al nivel B2:</p> <p>A) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles B2.</p>	0,500	<p>IDIOMA ALEMÁN:</p> <ul style="list-style-type: none">- Goethe Institut<ul style="list-style-type: none">• Goethe-Zertifikat C1• Goethe-Zertifikat C2: <p>Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS) Zentrale Oberstufeprüfung (ZOP), Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS), Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS).</p> <ul style="list-style-type: none">- GAST (Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung)<ul style="list-style-type: none">• TestDaF nivel 5- Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH).<ul style="list-style-type: none">• DSH-2 C1• DSH-3 C2- Kultusministerkonferenz (Deutsches Sprachdiplom)<ul style="list-style-type: none">• Deutsches Sprachdiplom C1 <p>Puntuación mínima en cada destreza: Leseverstehen: C1 Hörverstehen: C1 Schriftliche Kommunikation: C1 Mündliche Kommunikation: C1</p> <ul style="list-style-type: none">- Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)<ul style="list-style-type: none">• Oberstufe Deutsch (OD) <p>ÖSD Zertifikat C1 (ÖSD ZC1)<ul style="list-style-type: none">• Wirtschaftssprache Deutsch (WD) ÖSD</p> <p>Zertifikat C2 (ZC2)</p> <ul style="list-style-type: none">- TELC The European Language Certificates TELC DEUTSCH C1 <p>Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 3.5.2.B):</p> <p>IDIOMA INGLÉS:</p> <ul style="list-style-type: none">- University of Cambridge<ul style="list-style-type: none">• First Certificate in English (FCE)- British Council:<ul style="list-style-type: none">• IELTS (International English Language Testing System. Puntuación total a partir de 5,5
--	-------	--

<p>B) Títulos extranjeros:</p> <p>Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan en la columna “Documentación Acreditativa”.</p>		<p>hasta 6,5</p> <ul style="list-style-type: none">• APTIS 4-Skills <p>Puntuación mínima en cada destreza: Listening: B2 Reading: B2 Speaking: B2 Writing: B2</p> <p>- Trinity College: ISE (Integrated Skills in English)</p> <ul style="list-style-type: none">• ISE II (B2) <p>- ETS (Educational Testing Service): TOEFL iBT</p> <ul style="list-style-type: none">• Puntuación mínima en cada destreza: Listening: 19 Reading: 20 Speaking: 22 Writing: 19 <p>- Pearson Test of English PTE</p> <ul style="list-style-type: none">• PTE. PTE General Level 3 PTE Academic 59 a 75 <p>- University of Oxford</p> <ul style="list-style-type: none">• Oxford Test of English - <p>Puntuación mínima en cada destreza: Speaking: 111 Listening: 111 Reading: 111 Writing: 111</p> <p>- British Council</p> <ul style="list-style-type: none">• APTIS 4-Skills <p>Puntuación mínima en cada destreza: Listening: B2 Reading: B2 Speaking: B2 Writing: B2</p> <p>IDIOMA FRANCÉS:</p> <p>-Diplome d'Etudes en Langue Française (DEL F B2).</p> <p>-Alliance Française: Diplôme de Langue Française (DL)</p> <p>IDIOMA ALEMÁN:</p> <p>- Goethe Institut</p> <ul style="list-style-type: none">• GoetheZertifikat B2 <p>- GAST (Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung)</p> <ul style="list-style-type: none">• TestDaF nivel 4
---	--	---

		<p>- Deutsche Sprachprüfung für den Hochschul-Zugang (DSH).</p> <ul style="list-style-type: none">• DSH-1 <p>-Kultusministerkonferenz (Deutsches Sprachdiplom)</p> <ul style="list-style-type: none">• Deutsches Sprachdiplom <p>Puntuación mínima en cada destreza: Leseverstehen: B2 Hörverstehen: B2 Schriftliche Kommunikation: B2 Mündliche Kommunikation: B2</p>
<p>3.6. Publicaciones, méritos artísticos y proyectos de innovación técnica.</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con las especialidades propias de su Cuerpo de origen o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo de las especialidades de dicho Cuerpo</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Dicha puntuación se asignará de la siguiente forma:</p> <p>3.6.1 Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none">- Autor hasta 0,2000 puntos- Coautor hasta 0,1000 puntos- 3 Autores..... hasta 0,0500 puntos- 4 Autores hasta 0,0300 puntos- 5 Autores hasta 0,0200 puntos- Mas de 5 Autores.. hasta 0,0100 puntos <p>3.6.2 Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none">- Autorhasta 0,0500 puntos-Coautor.....hasta 0,0300 puntos- 3 o más autores.....hasta 0,0100 puntos	<p>MÁXIMO 1,000</p> <p>En el caso de libros:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los ejemplares correspondientes. Para su acreditación se deberá presentar el original y se podrá entregar fotocopia de las páginas de la publicación donde consten de modo expreso todos los datos exigidos en la convocatoria, siempre y cuando haya constancia del contenido didáctico/científico de la misma.- Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de primera edición, el número de ejemplares y que su difusión ha sido en librerías comerciales.- Si los libros han sido editados por Administraciones Públicas o Universidades no difundidos en librerías públicas, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión. <p>En el caso de revistas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los ejemplares correspondientes. Para su acreditación se deberá presentar el original y se podrá entregar fotocopia de las páginas de la publicación donde consten de modo expreso todos los datos exigidos en la convocatoria, siempre y cuando haya constancia del contenido didáctico/científico de la misma.- Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN, depósito legal y fecha de edición.- En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o Universidades que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión.	

	<p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año, el DOI (Digital Object Identifier) y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.</p>
--	--

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3.6:

- a) No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea la persona editora de las mismas, por ejemplo: cuando financien los gastos de edición y publicación de su propia obra.
- b) Con carácter general, se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por empresas, organismos e instituciones que aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado a través de su correspondiente departamento de publicaciones o editorial. Por lo tanto, no se baremarán las autoediciones, ediciones de centros docentes, agrupaciones, asociaciones (de padres, de vecinos, etc.), etc. (C.TRASLADOS 2017)
- c) No se valorarán aquellas publicaciones que puedan tener un uso educativo pero cuyo contenido no se ajuste al carácter didáctico que establece la convocatoria. Por ejemplo, los poemarios, las colecciones de cuentos, las novelas, etc. salvo que vengan acompañados de una relación de actividades/trabajos sobre los mismos.
- d) No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, unidades didácticas, experiencias de clase o relación de actividades, trabajo de asignaturas de la carrera, temario de oposiciones o ediciones de centros docentes (CEIP, CEPA, etc.). Tampoco se considerarán como publicaciones los materiales didácticos elaborados para uso de los centros educativos (CEPA, CEAD, etc.).

No será válida la aportación de la solicitud del ISBN como documento acreditativo.

- e) No se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.
- f) No serán objeto de valoración las críticas ni las reseñas bibliográficas aparecidas en la prensa diaria o en ediciones periódicas. Asimismo no se considerará como publicación la coordinación de revistas, libros o ediciones.
- g) Las publicaciones de las actas/ponencias en congresos, jornadas, etc. se considerarán como publicaciones en revistas.
- h) No se valorará la traducción y adaptación de de textos para libros escolares.
- i) No se baremarán las publicaciones en formato electrónico en cuyo certificado conste como base de datos bibliográfica el ISSN, ISBN o la base de datos de la propia editorial.
- j) Identificación de publicaciones electrónicas: tal y como se recoge en la columna de documentos justificativos correspondiente al apartado 3.3 de este Anexo se debe aportar el DOI (Digital Object Identifier) y la URL de la publicación.

Ejemplos de bases de datos bibliográficas serían: ISOC, REDALYC, DIALNET, ICYT, IME, etc.

Se trata de bases de datos bibliográficas que permiten acceder a artículos y a libros de forma sencilla y rápida, permitiendo al investigador conocer las últimas aportaciones científicas que se han realizado en un área concreta de la ciencia. Asimismo, se considerarán los servicios bibliográficos de las Universidades o Centros de Investigación.

- k) No se baremarán, por no considerarse que son bases de datos bibliográficas, aquellos informes en los que el interesado/a cite o haga constar que la base de datos es la URL de la publicación o de la entidad, o se refiera a fondos bibliográficos.
- l) No se valorarán los certificados emitidos por las empresas encargadas de la impresión de los ejemplares que no vengán acompañados del certificado de la editorial.